

República de Colombia



Rama Judicial
Distrito Judicial del Caquetá
Juzgado Primero Penal Municipal
Florencia

ACCIÓN DE TUTELA
Actor: JULIO CHAMORRO MUÑOZ
Contra: CREDITOS ORBE S.A
Radicación: 1800140040012021-00063

AUTO INTERLOCUTORIO No. 118

Florencia, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JULIO CHAMORRO MUÑOZ actuando a nombre propio interpone acción de tutela con el fin de que le sea amparado el derecho fundamental de petición presuntamente vulnerados por la empresa **CREDITOS ORBE S.A.**

Como quiera que con la decisión que se pueda tomar en este asunto se pueden ver afectados los derechos de las centrales de riesgo DATAACREDITO y TRANSUNION (CIFIN), se hace necesaria su vinculación a la tutela a través del representante y/o quien haga sus veces.

Revisada la solicitud de tutela y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en obedecimiento a lo dispuesto en el artículo 19 Ibídem, se admitirá la presente acción.

En cuanto a la medida provisional deprecada por el señor **JULIO CHAMORRO MUÑOZ** en el sentido que se ordene la suspensión de los reportes negativos en las centrales de riesgo y/o el retiro de los mismos en el sistema, así como la suspensión del proceso de cobro coactivo o la inmovilización de la motocicleta de placas LAP 64E; así mismo se tiene que para la procedencia de esta medida debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y los pronunciamientos de la Corte Constitucional como en sentencia T-258 de 2013 con magistrado ponente Alberto Rojas Ríos que en uno de sus apartes señaló que:

“(...) La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso prever su agravación.

Así mismo el artículo 7º del mencionado Decreto preceptúa: “*Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)"

En este sentido, debe decirse por esta instancia judicial que no se avizora una amenaza o riesgo eminentes, que implique la protección inmediata de los derechos presuntamente conculcados al señor JULIO CHAMORRO MUÑOZ; quien actúa a nombre propio, toda vez que, no se puede dar anticipadamente una orden de medida provisional, resolviendo el asunto objeto de discusión, sin dar cumplimiento al debido proceso, pues no se hace urgente la excepcional intervención inmediata del juez constitucional, debe respetarse el derecho al defensa y contradicción de quienes tienen intereses.

En vista de lo anterior, el suscrito Juez

DISPONE:

PRIMERO: Admítase a trámite la acción de tutela propuesta por el señor **JULIO CHAMORRO MUÑOZ** quien actúa a nombre propio, en contra de **CREDITOS ORBE S.A.**

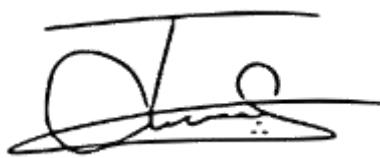
SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a las centrales de riesgo DATACREDITO y TRANSUNION (CIFIN), como quiera que con la decisión que se pueda tomar en este asunto se pueden ver afectados sus derechos, por tanto se hace necesaria su vinculación a la tutela a través del representante y/o quien haga sus veces.

TERCERO: En consecuencia, notifíquese al accionado, remítasele copia del libelo de tutela para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue escritos, documentos o copias de las piezas que estime pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria.

CUARTO: Negar la medida provisional solicitada por el señor **JULIO CHAMORRO MUÑOZ** quien actúa a nombre propio, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito conforme el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FREDDY ESPINDOLA SOTO

JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE FLORENCIA